



Oficio No. CONAMER/21/3466

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "**Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**".

Ref. 03/0061/210621

Ciudad de México, 2 de agosto de 2021.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del sistema informático correspondiente¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de junio de 2021.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), se observa la procedencia del supuesto de calidad, toda vez que con la expedición de la Propuesta Regulatoria, la SE cumple con una obligación establecida en ley; ello en virtud de que el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, establece que las medidas de regulación y restricción no arancelaria a la exportación e importación de mercancías a que se refiere la fracción III del artículo 4 de dicha ley, deberán expedirse por acuerdo de la Secretaría de Economía.

Al respecto, en atención a que la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)³, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.





I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación a las acciones de simplificación regulatoria previstas en el artículo 78 de la LGMR, esta Comisión observa que a través del documento denominado 20210619135502_51918_Simplificación regulatoria NOM LECHE.pdf, la SE refiere:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, da cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, se manifiesta que por lo que respecta al proyecto que se propone, se compromete a abrogar el ‘Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay’.

Lo anterior generará una reducción de costos al particular, mayor a la que la presente medida establecerá toda vez que los costos de las medidas a abrogar se calcularon en \$30,365.00 M. N, y los costos del proyecto que se propone ascenderán a: \$24,719.00.

Por lo anterior esta unidad administrativa da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, al abrogar obligaciones regulatorias en beneficios de los particulares.

Anexo al presente se anexa un archivo Excel con el cálculo de costos de la abrogación del ‘Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay’”.

En ese orden de ideas y, tomando en consideración la información proporcionada por esa Secretaría respecto de los costos de la regulación, se necesita que la SE atienda algunas observaciones realizadas por la CONAMER en el apartado *Impacto de la Regulación* a efectos de estar en condiciones de acreditar el supuesto de simplificación regulatoria incluido en los párrafos que anteceden.

II. Consideraciones generales

El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*, con el objeto de dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales,





reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la SE, agrupándolos con el fin de facilitar al usuario su aplicación.

Por otra parte, el 1º de julio de 2020 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*, en el cual se establece la tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional.

De la misma forma, el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el mismo medio de difusión mencionado en los párrafos que anteceden, el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial y sus tablas de correlación*, cuyo fin es dar a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las anotaciones de los mismos.

El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020*, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria.

Ahora bien, en el Anexo 2.4.1. del *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*, se enlistan las fracciones arancelarias de la TIGIE, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida.

El 31 de enero de 2019, se publicó en el DOF la *Norma Oficial Mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba*, teniendo como objeto el de establecer las características del producto denominado leche en polvo o leche deshidratada para consumo humano, que se comercializan como materia prima dentro del territorio nacional, así como sus especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Derivado de las consideraciones anteriores, a decir de la SE, es necesario sujetar las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01, en las que se clasifican la leche en polvo o leche deshidratada descremada, parcialmente descremada y entera para consumo humano, al cumplimiento de la referida la *Norma Oficial Mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba*; además de establecer el procedimiento para acreditar su cumplimiento. Lo anterior, permitirá otorgar certeza jurídica a los importadores y a las autoridades aduaneras.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

En lo que respecta al presente apartado, esa Secretaría refiere que el objetivo de la Propuesta Regulatoria es:

“Incluir en el Anexo de 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, el cumplimiento en el punto de entrada al país de la

d.





norma oficial mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 'Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba', con la finalidad de que la leche en polvo objeto de dicha Norma Oficial Mexicana que se importa al país, cumpla con las especificaciones fisicoquímicas, información comercial y los métodos de prueba establecidas, fin de salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física de los consumidores e usuarios de estos productos".

Ahora bien, la Propuesta Regulatoria tiene su origen derivado de una situación, la cual ha sido descrita por la SE de la siguiente manera:

"Conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior y Artículo 36-A fracción I inciso c) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada, las normas oficiales mexicanas cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la tarifa respectiva. El artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad dispone que cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que 'Las políticas oficiales han favorecido la implantación de las agroindustrias y los megaproyectos y han condenado al abandono a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios. Ello no sólo ha resultado desastroso para los propios campesinos sino para el resto del país: actualmente México importa casi la mitad de los alimentos que consume, así como la mayor parte de los insumos, maquinaria, equipo y combustibles para la agricultura. El gobierno federal se ha propuesto como uno de sus objetivos romper ese círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria'. El 31 de enero de 2019, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana 'NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba', cuyo objetivo es establecer las características del producto denominado leche en polvo o leche deshidratada para consumo humano, que se comercializan como materia prima dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, información comercial y los métodos de prueba para garantizar su calidad. De acuerdo con las disposiciones transitorias de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, entró en vigor a los 365 días naturales después de su publicación, es decir, el 31 de enero del 2020, a excepción del capítulo 7 'Etiquetado comercial del envase', que entró en vigor a los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la NOM. En razón de lo anterior, es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que las mercancías denominadas leche en polvo o leche deshidratada que se importen y comercialicen en Territorio Nacional contengan las especificaciones fisicoquímicas de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 y con ello se garantice una efectiva protección del consumidor. Actualmente la leche en polvo o leche deshidrata objeto de





la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 se clasifica en las fracciones arancelarias 0402.10.01 'Leche en polvo o en pastillas' y 0402.21.01 'Leche en polvo o en pastillas' de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Con el fin de otorgar certidumbre jurídica y mantener actualizado el marco regulatorio de comercio exterior, es necesario actualizar el Anexo de NOMs para sujetar la importación de la leche en polvo o leche deshidratada al cumplimiento con la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, para demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país y establecer el esquema y procedimiento que deberán observar los laboratorios de pruebas e importadores para llevar a cabo sus operaciones de comercio exterior. Es necesario mantener actualizado el Anexo de 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, y adecuar al marco jurídico que determina las mercancías sujetas Normas Oficiales Mexicanas, en virtud de la entrada en vigor de la norma oficial mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, por lo que resulta necesario actualizar las referencias, con el fin de dar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior, asimismo, sujetar al cumplimiento de dicha norma oficial mexicana a las mercancías que deban cumplir, de conformidad con el campo de aplicación de la misma, a fin de salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física de los consumidores e usuarios de estos productos."

Derivado de dicha información, se reconoce la existencia de la problemática o situación que da origen a la regulación y se considera que el objetivo planteado es acorde a la misma pues permitirá que las mercancías denominadas leche en polvo o leche deshidratada que se importen y comercialicen en Territorio Nacional contengan las especificaciones fisicoquímicas de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 y con ello se garantice una efectiva protección del consumidor.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente apartado, con base en la información referida en el AIR, la SE consideró las siguientes opciones:

No emitir regulación alguna. Al respecto, dicha alternativa se consideró inviable toda vez que, a decir de esa Dependencia, *si no se emitiera la regulación, no habría obligación de cumplir con las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país y se pone en riesgo la vida, salud e integridad física de las personas que utilizan mercancías importadas sin acreditar el cumplimiento de la regulación aplicable en el punto de entrada al país.*

Esquemas de autorregulación. Al respecto, dicha alternativa la consideró inviable debido a que *no resulta adecuado considerar un esquema de autorregulación para dar solución a la problemática planteada, pues si se toma en cuenta el elevado número de operaciones que se realizan de las mercancías que deben acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como de no dar a conocer la correcta nomenclatura de la norma que le aplica, no se podrá ofrecer a la*





ciudadanía, garantía de que las mercancías que ingresan a territorio nacional son seguras, tanto para su consumo como para su uso.

Otro tipo de regulación. Esa Dependencia señaló que establecer la sujeción a permisos y/o autorizaciones adicionales a los importadores, a través de las cuales se acredite que las mercancías cumplen con la norma oficial mexicana aplicable, generaría un costo muy elevado para los usuarios, sin que sea esa la intención de las medidas propuestas en el anteproyecto de mérito.

En ese orden de ideas, la SE consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que actualmente, la obligación de acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país existe a través del Anexo de 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, el cual ha resultado un instrumento eficaz y claro para los usuarios de comercio exterior, con la actualización se brindará certeza a los usuarios, así como los consumidores de que las mercancías cumplen con los requisitos de salubridad y seguridad necesarios ante la autoridad aduanera.

Derivado de lo anterior, se identifica que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

1. Trámites

Con relación al presente apartado, se observa que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites. En ese sentido, esta Comisión no tiene comentarios al respecto.

2. Acciones regulatorias

Respecto al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

“Establecen requisitos”

Artículo Primero.

Justificación: Se adicionan fracciones arancelarias al cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, en virtud de la entrada en vigor de la misma.

Artículo Segundo.

Justificación: Este es un procedimiento que actualmente se lleva a cabo para importar mercancías al país, en términos de lo previsto con el artículo 36-A de la Ley Aduanera, que establece que se deberá anexar al pedimento, entre otros, la documentación que acredite el cumplimiento con regulaciones y restricciones no arancelarias. Para tal efecto, el artículo 52 de esa misma ley señala que las normas oficiales mexicanas serán consideradas regulaciones y restricciones no arancelarias. Por lo





que hace al registro de los laboratorios de prueba, estos ya fueron planteados en la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 y sometidos a consulta pública ante esa CONAMER y dictaminada favorablemente: <http://187.191.71.192/mirs/42236>. Por lo que hace al registro de los laboratorios de prueba, estos ya fueron planteados en la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018. No obstante, este procedimiento actualmente se encuentra activo a través del portal www.sinec.gob.mx de la Dirección General de Normas: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdIRw6oWIJEkgkx0iCQkZIHgZboBHnDDzUcvQqiAah_ZHI5fg/viewform

"Otras"

Artículo Primero Transitorio.

Justificación: Con la finalidad de no entorpecer las operaciones de los importadores, se prevé la entrada en vigor del presente instrumento.

En ese contexto, una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, se considera como atendido el presente apartado; ello toda vez que se identificaron y justificaron las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria, además de especificar de manera clara la forma en que cada una coadyuvará a conseguir los objetivos de la regulación.

VI. Competencia

Por lo que hace al presente rubro, de un análisis del AIR, se desprende que la SE identifica que el Artículo Primero de la Propuesta Regulatoria podría restringir o bien promover la competencia o eficiencia del mercado; ello toda vez que *se sujeta al cumplimiento de una norma oficial mexicana a las mercancías que deban cumplir, de conformidad con el campo de aplicación de la misma.*

Esa Secretaría justifica la inclusión de la acción referida en el párrafo que antecede, toda vez que la misma permitirá salvaguardar la vida, salud, bienestar e integridad física de los consumidores e usuarios de los productos referidos en la Propuesta Regulatoria.

Ahora bien, por lo que hace a la opinión institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, se observa que dicha autoridad comunicó a la CONAMER su opinión respecto de la Propuesta Regulatoria el 1º de julio del presente año, en la cual realizan diversas consideraciones respecto de la regulación, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26077>

VII. Comercio Exterior

Respecto a la presente sección, en el AIR correspondiente, la SE señaló como una acción regulatoria que podría tener efectos en el comercio exterior el *Artículo Primero* de la Propuesta Regulatoria; justificando su inclusión de la siguiente manera:





“Es necesaria la aplicación de la medida en virtud de que, el cumplimiento de las importaciones de las mercancías que deben demostrar el cumplimiento de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 ante la autoridad aduanera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior, generará certeza a los usuarios de las mercancías importadas, las cuales reunirán todos los requisitos necesarios para salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física. Asimismo, se pretende mitigar la considerable afectación a la industria en el país que sí cumple con todas las regulaciones aplicables.”

Al respecto, la CONAMER observa que esa Secretaría justifica la aplicación de la medida establecida en la propuesta regulatoria bajo el argumento de que generará certeza a los usuarios de las mercancías importadas, las cuales reunirán todos los requisitos necesarios para salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física, con lo cual se da por atendida el apartado en comento.

Adicionalmente, se informa que, a la fecha de la emisión del presente Dictamen, no se ha recibido en la CONAMER la opinión de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la SE; por lo que, en su caso se informará sobre la recepción de la misma.

VIII. Impacto económico

a) Costos:

Por lo que hace al presente apartado, esa Dependencia indicó en el formulario del AIR, lo siguiente:

“El Anexo de 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior lo único que establece son las mercancías que deben demostrar el cumplimiento con normas oficiales mexicanas ante la autoridad aduanera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior. No obstante, los costos de certificación que derivan de dar cumplimiento a dichas normas oficiales mexicanas ya fueron revisados en el análisis que se realiza para cada una de las normas, ya que nunca se han excluido los costos de importación en el cumplimiento específico de estas disposiciones. Para el caso de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, se generará un costo por la transmisión de la información, el cual se especifica (sic) en el Anexo 1 Calculo (sic) Costo-Beneficio NOM 222 Leche y Anexo 2 Costos-Benf.”

Aunado a lo anterior, tal y como la SE lo refiere en el párrafo que antecede, adjunto al formulario de AIR se encuentra el archivo denominado 20210619135432_51918_Cálculo Costos-Benf.xlsx, a través del cual esa Secretaría indica:

“Los costos de certificación que derivan de dar cumplimiento a la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 ya fue revisada en el análisis que se realiza para la norma ante CONAMER, ya que nunca se han excluido los costos de importación en el cumplimiento específico de estas disposiciones. Para





el caso de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, se generará un costo de \$1.00 pesos mexicanos (sic) por la transmisión de la información mediante correo electrónico en el Formato Excel que se dará a conocer por la Dirección General de Normas; considerando las operaciones de las importaciones del año 2019 y de enero a julio 2020, se realizaron 24,719 importaciones sobre las mercancías (sic) consideradas en las fracciones arancelarias 04021001 y 04022101, generando un ingreso a la economía (sic) mexicana de \$1315742617.83861 de dólares, es decir, \$28,985,809,870.98458 en pesos mexicanos, sobre un costo estimado de \$24,719.00, resultado evidente que es mayor el beneficio que genera la regulación propuesta sobre los costos."

Ahora bien, una vez analizada la información de referencia, la CONAMER observa que, al calcular únicamente el costo de \$1.00 por el concepto del envío de la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores a través de un correo electrónico; no se están considerando otras erogaciones que deriven de dicho envío. A manera de ejemplo, se deberá tomar en cuenta el uso de una computadora con acceso a internet; el tiempo de la persona que deba llenar el formato en Excel con la información correspondiente, así como el salario de la misma; la digitalización de los documentos que deban enviarse y en su caso, los gastos de transporte; por lo anterior, la CONAMER queda a la espera de la atención de las observaciones del presente apartado.

b) Beneficios:

Respecto de los beneficios que deriven de la Propuesta Regulatoria, se observa que, en el formulario del AIR, esa Dependencia señaló:

"Los beneficios que se obtienen con esta medida, se estiman en razón de la certeza que se otorgará a los usuarios de las mercancías importadas, las cuales reunirán todos los requisitos necesarios para salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física. Asimismo, se pretende mitigar la considerable afectación a la industria en el país que si (sic) cumple con todas las regulaciones aplicables. Se especifica en el Anexo 1 Cálculo (sic) Costo-Beneficio NOM 222 Leche y Anexo 2 Costos-Benf".

Aunado a ello, en su envío la SE adjuntó el documento denominado 20210619135432_51918_Cálculo Costos-Benf.xlsx, en el cual indican:

"...considerando las operaciones de las importaciones del año 2019 y de enero a julio 2020, se realizaron 24,719 importaciones sobre las mercancías (sic) consideradas en las fracciones arancelarias 04021001 y 04022101, generando un ingreso a la economía (sic) mexicana de \$1315742617.83861 de dólares, es decir, \$28,985,809,870.98458 en pesos mexicanos, sobre un costo estimado de \$24,719.00, resultado evidente que es mayor el beneficio que genera la regulación propuesta sobre los costos."

Bajo ese tenor, tomando en consideración la información proporcionada por esa Dependencia, respecto del ingreso a la economía mexicana de \$1,315,742,617.83861 de dólares, es decir, \$28,985,809,870.98458 en pesos

ad.





mexicanos; pareciera que dichos ingresos derivarán en su totalidad de la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria; sin embargo, tal y como lo refiere la SE, los productos incluidos en las fracciones arancelarias incluidas en la regulación ya se importaban anteriormente.

Por lo anterior, la CONAMER solicita a esa Secretaría profundizar en la estimación de los posibles beneficios que la emisión de la propuesta regulatoria traería consigo, a saber y de conformidad con lo estipulado en el formulario del AIR, los probables impactos positivos para los usuarios de las mercancías importadas objeto del anteproyecto regulatorio en términos de reunir todos los requisitos necesarios para salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física.

Asimismo, es necesario que una vez proporcionada la información referente a los costos y a los beneficios que deriven de la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia realice los ajustes necesarios respecto de la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos-

IX. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"La implementación de la regulación se realizará a través del personal e infraestructura con la que ya cuenta la Secretaría de Economía."

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"El logro de los objetivos se evaluará a través del monitoreo que se realice a las fracciones arancelarias sujetas a la norma oficial mexicana a las que se refiere el presente anteproyecto."

Con relación a lo anterior, la CONAMER considera que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados; además de que la SE demuestra que la propuesta regulatoria podría ser económica, técnica y socialmente factible, por lo que se da por atendido el apartado en comento.

X. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción.

Al respecto, hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen se han recibido los siguientes comentarios de particulares:





NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
B000211873	José Antonio Villarreal Zamudio	28/06/2021
B000211884	Carla Adriana Suárez Flores Presidente de la Comisión de Alimentos, Bebidas y Tabaco de CONCAMIN	30/06/2021
B000211989	Claudia Gálvez Sánchez	12/07/2021
B000211995	René Fonseca Medina Director General de la Cámara Nacional de Industriales de la Leche	13/07/2021
B000212010	Dr. Oscar Ferrara Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Acceso a Mercados del Consejo de Exportación de Lácteos de los Estados Unidos de América	14/07/2021
B000212011	Mtra. Sandra Benson Vicepresidenta de Asuntos Regulatorios y Acceso a Mercados del Consejo de Exportación de Lácteos de los Estados Unidos de América	14/07/2021
B000212032	Dr. Oscar Ferrara Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Acceso a Mercados del Consejo de Exportación de Lácteos de los Estados Unidos de América	14/07/2021
B000212064	Lic. Marcela Martínez Pichardo Presidenta del Sector de Alimentos, Bebidas y Tabacos	20/07/2021
B000212175	Lic. Alfonso Ruíz Cobo Director General de la Federación Mexicana de Lechería, A.C.	30/07/2021

Dichos comentarios se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26077>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes a la Propuesta Regulatoria o, de lo contrario brinde una justificación puntual de las razones por las que no estimó conveniente su incorporación.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER queda en espera de que la SE brinde respuesta al presente **Dictamen Preliminar**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la LGMR.





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la propuesta regulatoria en los términos que fue presentada sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente oficio, así como en los artículos 26 y Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

JPR

Última hoja de 12 páginas, del asunto: Se emite Dictamen Preliminar correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

jue 05/08/2021 11:51

Para:Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>;

Cc:Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

SE ACUSA DE RECIBIDO

-

-

Buenos Días

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.



De: Celia Perez Ruiz

Enviado el: jueves, 5 de agosto de 2021 11:23 a. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Preliminar.

Fecha de recepción en la CONAMER: 21 de junio de 2021

Propuesta Regulatoria: ***Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.***

Oficio de respuesta: CONAMER/21/3466 del 2 de agosto de 2021

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.
Directora de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria